



Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes  
e Informes en Derecho  
E154017/2025

ORDINARIO N°: 797

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Sistema de registro y control de asistencia.

**RESUMEN:**

Absuelve consultas relacionadas con el uso de los sistemas electrónicos de registro y control de asistencia.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 25.11.2025 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 29.05.2025 de empresa Net Now Tecnología y Computación S.A.

SANTIAGO,

28 NOV 2025

**DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**A : SRES.**

**NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A.**

Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha realizado a este Servicio diversas consultas relacionadas con el uso de un sistema electrónico de registro y control de asistencia de acuerdo a las normas de la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024.

Precisado lo anterior, cúmpleme informar a usted lo siguiente:

- i. En cuanto a su primera consulta, cabe precisar que el informe de vulnerabilidades mencionado en el artículo 66.2), letra c) de la citada Resolución Exenta N°38, debe ser presentado sólo una vez ante esta Dirección por la empresa que solicita la autorización de uso de la plataforma, no por los empleadores durante los procesos de fiscalización.

ii. Acerca de su segunda consulta, es del caso indicar que el llenado de marcaciones faltantes no infringirá la normativa vigente si es realizado de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 40° del mismo cuerpo regulatorio.

Lo que busca la norma es permitir precisamente subsanar las omisiones de marcación y, por ende, propender a la correcta cuadratura de la jornada diaria y semanal.

iii. Respecto de su tercera pregunta, debemos señalar que la información, tanto de los registros como de sus comprobantes, siempre debe reflejar la realidad de los hechos.

Entonces, el lugar de la marcación que se muestre en los comprobantes deberá corresponder al punto en que efectivamente se concretó la acción y no la locación proyectada o pactada para ello.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe recordar que el uso de geolocalización es opcional, no obligatorio.

iv. En cuanto a su consulta relacionada con el artículo 32° inciso 3°, debemos precisar que la aplicación de sanciones por mal uso del sistema debe enmarcarse en las facultades disciplinarias del empleador y las normas que al efecto rijan la materia entre las partes, tal como el reglamento interno de orden, higiene y seguridad y el contrato de trabajo.

v. Acerca de su quinta pregunta, es del caso señalar que, ante la reiteración de marcas en pocos segundos, es el sistema el que automáticamente debe mantener sólo la primera e ignorar las restantes, no siendo necesaria ninguna acción del empleador.

vi. La regularización de las ausencias por licencias médicas son un claro ejemplo del correcto ejercicio de la facultad de modificación de las marcaciones pues, se reitera, resulta esencial que la información derivada del sistema sea fidedigna, es decir, que se ajuste a la realidad.

vii. En cuanto a su séptima consulta, es del caso indicar, respecto de la primera parte de la pregunta, que el llenado manual de una marca faltante y el llenado automatizado constituyen hipótesis complementarias, no contradictorias. De hecho, la automatización es un proceso opcional a la corrección individual.

Acerca de la segunda parte de su pregunta, es del caso indicar que, si un trabajador se presenta a laborar un día que no tiene asignado turno, no es obligación del empleador asignarle una jornada.

viii. El llenado automático de marcaciones faltantes es opcional, señalando la norma que la única restricción es esperar hasta el día siguiente, para evitar que se impida el registro de horas extraordinarias.

Ahora bien, la corrección de prácticas reñidas con el correcto uso de los sistemas debe ser abordada mediante el correcto ejercicio de la potestad disciplinaria del empleador.

Finalmente, en cuanto a esta consulta, es del caso indicar que, si bien es recomendable, el uso de la alerta señalada en el artículo 45.1) es opcional, pues ella no condiciona la utilización de las funcionalidades señaladas en el artículo 40º Resolución Exenta N°38.

ix. Sí, toda alteración de los registros debe ser visible en pantalla para facilitar los procesos de fiscalización. Lo mismo debe ocurrir con los reportes del sistema.

x. Respecto de esta consulta, debemos reiterar lo señalado previamente en el cuerpo del presente informe, en cuanto a que la eventual imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones contractuales en el correcto uso de los sistemas, debe ajustarse a la potestad disciplinaria del empleador y las normas que al efecto rijan la materia entre las partes, resultando relevante la correcta tipificación de las conductas que se consideran impropias en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad y contrato individual de trabajo.

xi. Acerca de esta consulta, se reitera que, frente a una salida intempestiva del lugar de prestación de servicios o al abandono temporal del puesto de trabajo, el empleador debe invocar, si correspondiere, las normas disciplinarias que rijan la relación contractual, usualmente establecidas en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad.

Es todo cuanto puedo informar a usted sobre la materia consultada.

Saluda atentamente a Ud.,

*Natalia Pozo Sanhueza*  
NATALIA POZO SANHUEZA  
ABOGADA  
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
JEFE  
DEPART. JURIDICO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
28 NOV 2025  
OFICINA DE PARTES

g4  
MGC/RQG  
Distribución:  
- Jurídico;  
- Partes;  
- Control;